



Ministerio de Desarrollo Productivo
Subsecretaría de Política Minera

Manual de Procedimientos - Análisis de Competitividad de la Cadena de Valor Minera y Sustitución de Importaciones

El artículo 21 de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196, sustituido por art. 5° de la Ley N° 25.429, determina que los inscriptos en el Régimen de Inversiones para la Actividad Minera estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o parte o elementos componentes de dichos bienes, y de los insumos determinados por la autoridad de aplicación, que fueren necesarios para la ejecución de actividades comprendidas en el régimen de acuerdo a las disposiciones del Capítulo III. Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes se extenderán a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y desenvolvimiento de la actividad, las que estarán sujetas a la respectiva comprobación del destino, el que deberá responder al proyecto que motivó dichos requerimientos. Los bienes de capital, partes, accesorios e insumos que se introduzcan al amparo de la liberación de los derechos y gravámenes, sólo podrán ser enajenados, transferidos o desafectados de la actividad objeto del permiso, una vez concluido el ciclo de la actividad que motivó su importación o su vida útil si fuera menor.¹

En el mes de octubre de 2019 se reglamentaron, mediante la Resolución 89/2019 de la entonces Secretaría de Política Minera, las condiciones de utilización de los beneficios establecidos en el Artículo 21 de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 y la intervención de la Autoridad de Aplicación establecida en el Artículo 24 de dicha Ley.²

En dicha Resolución se aprueba el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) correspondientes a los bienes de capital, equipos especiales, partes, elementos componentes de bienes de capital, repuestos, accesorios e insumos que podrán importarse al amparo de las disposiciones del Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras. De esta forma, los bienes y servicios incluidos en el Anexo I de la Resolución estarán exentos del pago a los derechos de importación a solicitud del interesado, quien tiene que presentar una declaración jurada que además cumpla las condiciones de la ley N° 24.196 y su decreto reglamentario, lo que es controlado por la Dirección Nacional de Inversiones Mineras.

Por otra parte, a solicitud de parte, la Autoridad de Aplicación podrá evaluar la inclusión de posiciones arancelarias que no se encuentren listadas en el mencionado anexo (cfr. Artículo 2 segundo párrafo Resolución N° 89/19 de la entonces Secretaría de Política Minera). El requerimiento deberá contar con fundamentación técnica suficiente que permita expedirse

¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/594/texact.htm>

² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/219869/20191028>



Ministerio de Desarrollo Productivo
Subsecretaría de Política Minera

sobre la procedencia de tal petición y deberá ser resuelto dentro del plazo máximo de sesenta (60) días.

El área que lleva adelante el proceso de análisis y emisión de los certificados de importación del artículo 21 de la Ley Nº 24.196 es la Dirección Nacional de Inversiones Mineras de la Subsecretaría de Desarrollo Minero.

Objetivos del procedimiento

La minería es un sector con un gran potencial de traccionar y dinamizar inversiones hacia la economía real en sus diferentes esferas. Para un mayor impacto, además de las regalías, los impuestos y las tasas generados por la actividad minera, es necesario que los proyectos canalicen sus inversiones en el desarrollo de proveedores locales, provinciales, regionales y nacionales.

La Argentina tiene una gran tradición de producción industrial, con núcleos productivos en distintas provincias del país. Al mismo tiempo, el entramado productivo de bienes y servicios abarca distintos rubros con menor o mayor intensidad en el agregado de valor dentro de la cadena en los distintos sectores económicos.

La Secretaría de Minería, a través de la Dirección Nacional de Cadena de Valor Minera en el marco de la Subsecretaría de Política Minera, tiene entre sus objetivos impulsar una mayor participación de las empresas argentinas en la provisión de bienes y servicios a los proyectos del sector minero, en las etapas de exploración, construcción, producción y cierre.

En función de esos objetivos, mediante este Manual de Procedimientos se determinan los mecanismos para analizar los distintos bienes y servicios importados por el sector minero, para de esa manera identificar cuáles podrían ser abastecidos por empresas nacionales, de forma competitiva, con el objetivo de ampliar el peso relativo aportado por los proveedores dentro de la matriz industrial a nivel local, provincial, regional y nacional.

El proceso será llevado a cabo bajo los siguientes lineamientos:

- Revisión progresiva y actualización de los ítems incluidos en el Anexo I de la Resolución 89/2019 de la entonces Secretaría de Política Minera.
- Análisis de los pedidos de incorporación de nuevos ítems no incluidos en el Anexo I cursados a la Dirección Nacional de Inversiones Mineras.



Ministerio de Desarrollo Productivo
Subsecretaría de Política Minera

Procedimiento para análisis de posiciones incluidas en el Anexo I de la Resolución 89/2019 de la entonces Secretaría de Política Minera (hoy Secretaría de Minería)

En el caso de los ítems incluidos en el Anexo I de la Resolución 89/2019 de la entonces Secretaría de Política Minera (hoy Secretaría de Minería) la Secretaría de Minería analizará en forma progresiva las posiciones, buscando identificar ítems que puedan ser excluidos del Anexo I por poseer una potencial y competitiva producción nacional en cantidad y calidad suficiente para abastecer a los proyectos mineros, a través del desarrollo de una Mesa Técnica.

Esta revisión implica un proceso con resultados de corto, mediano y largo plazo. Los ítems a considerar se priorizarán en función a distintos factores que incluyen:

- Monto de importaciones del producto evaluado.
- Potencial de provisión de la industria nacional.
- Impacto de los proveedores locales en materia de empleo, ingresos y desarrollo técnico-económico, entre otros aspectos.

Para la identificación de estos ítems, en el marco de la Mesa Técnica, la Dirección Nacional de Cadena de Valor Minera junto con la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores de la Subsecretaría de Industria del Ministerio de Desarrollo Productivo realizarán reuniones periódicas con las cámaras de proveedores, las empresas del sector y con los representantes de los proyectos mineros, examinarán las estadísticas de importaciones de los proyectos mineros e interactuarán en forma permanente con la Dirección Nacional De Inversiones Mineras y con el resto de dependencias de la Secretaría de Minería que correspondan.

En función de los objetivos y actividades planteadas para la evaluación de los ítems incluidos en el Anexo 1 de la Resolución 89/2019 de la entonces Secretaría de Minería (hoy Secretaría de Minería), se plantea el siguiente proceso:

1. A partir de la identificación de un ítem relevante para ser evaluado, la Dirección de Cadena de Valor Minera elevará un MEMO a la Dirección Nacional de Inversiones Mineras, informando que se analizará una determinada posición arancelaria en el marco de los estudios de competitividad que se realizan como parte de las actividades previstas por el Programa de Fortalecimiento de las Cadenas de Valor Minera.
2. Se solicitará a la Dirección de Información y Transparencia de la Subsecretaría de Desarrollo Minero los datos de comercio exterior relativos a importaciones realizadas bajo el amparo de la Ley de Inversiones Mineras para un período de tiempo determinado para el producto bajo análisis.
3. La Dirección de Cadena de Valor Minera lleva a cabo un análisis puntual del ítem a ser evaluado para determinar y dimensionar la oferta local existente, las características de los productos y las posibilidades de que esa oferta pueda cubrir la demanda total interna. Para tal estudio, se utiliza la base de datos provista por la Dirección de Transparencia e Información Minera en lo que concierne a importaciones y exportacio-



Ministerio de Desarrollo Productivo
Subsecretaría de Política Minera

nes de dicho ítem, sumando la producción total realizada de manera local a partir de los datos obtenidos por las diferentes cámaras y empresas.

4. En el marco de la Mesa Técnica la Dirección de Cadena de Valor Minera junto con la Dirección de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores concretarán reuniones técnicas con empresas del sector, cámaras de proveedores mineros, representantes de proyectos mineros y otros actores relevantes y toda repartición cuya incumbencia sea necesaria.
5. A partir del relevamiento realizado, la Dirección de Cadena de Valor Minera y la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores desarrollarán un informe técnico de firma conjunta sobre la capacidad de provisión local, las inversiones en curso o las oportunidades de desarrollo de proveedores detectadas en la línea de productos y servicios analizada. En forma conjunta se propondrán las acciones necesarias para lograr impulsar el desarrollo de proveedores y la producción nacional con miras a ampliar la participación de los proveedores locales en la cadena de valor nacional en un entorno competitivo para la producción nacional. Entre estas líneas se plantean acciones como:
 - Normalización y certificaciones a partir de la implementación de normas técnicas. Para ello se está desarrollando una mesa de trabajo de Insumos, Bienes y Servicios Mineros en Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), propuesta por el Ministerio de Desarrollo Productivo.
 - Articulación pública privada para el desarrollo tecnológico de ítems que requieran I+D+i.
 - Involucramiento de los proyectos mineros a partir del Programa de Desarrollo de Proveedores Mineros impulsado por la Secretaría de Minería.
 - Involucramiento de proveedores o potenciales proveedores a partir del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores de la Subsecretaría de Industria.
6. A partir de los estudios e informes realizados se analizarán en forma conjunta entre la Dirección Nacional de Cadena de Valor Minera y la Dirección Nacional de Inversiones Mineras las acciones necesarias para excluir del Anexo I los ítems abordados. Se impulsará por distintas vías, la alternativa de proveer con industria nacional la demanda de los proyectos mineros de los productos y servicios.

Circuito para canalizar solicitudes de incorporación de posiciones arancelarias no incluidas del Anexo I de la Resolución 89/2019 de la entonces Secretaría de Política Minera (hoy Secretaría de Minería) conforme el segundo párrafo del artículo 2º de la misma



Ministerio de Desarrollo Productivo
Subsecretaría de Política Minera

1. La Dirección Nacional de Inversiones Mineras recibe el pedido de la empresa minera y/o servicios mineros, para incorporar bienes, partes, repuestos o insumos, al listado de ítems del Anexo I para la obtención del certificado que exceptúa el pago de derechos de importación.
2. La Dirección Nacional de Inversiones Mineras remite el expediente a través de sistema GDE a la Dirección de Cadena de Valor Minera solicitando se releve la existencia de empresas proveedoras del bien o servicio incluido en el pedido, con un plazo de respuesta de 15 días. Dicho plazo podrá ser prorrogado por 15 días más de resultar necesario para la Dirección de Cadena de Valor Minera en virtud de depender alguna/s respuesta/s de áreas y/u organizaciones externas a la misma y dicha contestación se viera demorada.
3. La Dirección de Cadena de Valor Minera analiza la existencia de empresas proveedoras, la competitividad del sector productor a nivel local, provincial, regional y nacional y otros factores que permitan identificar y analizar la oferta existente del producto o servicio de referencia para el sector minero. En el marco de ese proceso, la Dirección de Cadena de Valor Minera solicita a la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores de la Subsecretaría de Industria del Ministerio de Desarrollo Productivo que informe sobre la capacidad de provisión local de los bienes involucrados, el tiempo y forma de entrega, y la similitud entre los bienes objeto de la solicitud y los producidos localmente. La Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores podrá basarse en información propia, proveniente de otros organismos oficiales y/o entidades privadas. En el marco de este análisis la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores en forma conjunta con la Dirección de Cadena de Valor Minera podrá enviar notas solicitando información a las cámaras y asociaciones empresarias de los sectores involucrados.

El informe a elaborar por la Dirección de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores se enviará a la Dirección de Cadena de Valor Minera para la consolidación de la información y análisis. El informe deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social de la empresa capaz de abastecer la necesidad en cuestión.
 - b. Capacidad productiva de la empresa capaz de abastecer la necesidad en cuestión.
 - c. Plazo de entrega del bien en cuestión.
 - d. Fuente de la información analizada.
4. En función de la respuesta recibida y del análisis realizado, la Dirección de Cadena de Valor Minera elevará una respuesta dentro de las actuaciones, en formato IF a la Dirección Nacional de Inversiones Mineras, en el que se menciona la existencia o no de proveedores locales y otros datos relevados que permitan evaluar la posibilidad de provisión nacional del ítem solicitado.

5. En función de la información recibida, la Dirección Nacional de Inversiones Mineras elevará a la Subsecretaría de Desarrollo Minero un informe técnico aconsejando desestimar o aprobar la inclusión del ítem solicitado en el Anexo 1 de la Resolución 89/2019 y la Subsecretaría de Desarrollo Minero hará lo propio al Secretario de Minería de la Nación, quien en base a los argumentos técnicos dictará la resolución pertinente.
6. En el caso de que no se encuentren proveedores nacionales de un determinado bien, parte o insumo, o que la característica de la oferta nacional no sea suficiente para abastecer la potencial demanda, este ítem podrá ser incluido dentro del Anexo, previo informe técnico de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras sobre el uso minero y elevado a la Subsecretaría de Desarrollo Minero para continuar su curso conforme lo señalado en el punto 5.
7. En caso de que a partir de la solicitud puntual, la Dirección de Cadena de Valor Minera haya identificado un área de potencial desarrollo por parte de la cadena de valor a nivel nacional, analizará posibles pasos a seguir y articulaciones para desarrollar la oferta nacional de bienes y servicios de alto valor agregado o impacto a nivel productivo para el sector minero. En esta línea de trabajo la Dirección de Cadena de Valor Minera podrá articular acciones con el sector científico y tecnológico, con los productores, las cámaras, los organismos de normalización técnica y otros actores necesarios para el desarrollo de nuevas líneas de productos para abastecer al sector minero. Sin perjuicio de ese análisis, respecto a las posiciones identificadas como de potencial desarrollo por parte de la Dirección de Cadena de Valor Minera, la Dirección Nacional de Inversiones Mineras podrá proponer la inclusión de las mismas en un nuevo anexo que podrá tener una vigencia temporal acotada de seis meses, un año o dos años, conforme la estimación que realice la Dirección de Cadena de Valor Minera. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo al desarrollo que pudiera lograrse o bien aconsejarse su supresión antes de cumplirse el plazo, conforme el avance que pueda verificarse de dicho potencial.
8. La modificación del anexo será realizada mediante Resolución de la Secretaría de Minería en función del análisis de las propuestas recibidas por parte de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras y de la Dirección de Cadena de Valor Minera.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-47408496- -APN-DGD#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.